

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 74

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-2006

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL NEGOCIO DE COMPRA Y VENTA DE CABLES, DESECHOS DE COBRE, PLOMO, SUS ALEACIONES Y BATERIAS DE FUENTE DE PODER.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 25647

Publicada el: 06-10-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Negocios privados, Asociaciones y sociedades comerciales, Ventas, Protección al consumidor, Metales, Plomo, Cobre

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.247

Rollo: 549

Posición: 1418

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 74
(De 27 de septiembre de 2006)

Por el cual se toman medidas relacionadas con el negocio de compra y venta de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la información es reconocido como un derecho fundamental, lo que obliga al Estado, en coordinación con la sociedad, a elaborar los medios apropiados para fortalecer la capacidad de comunicación, para aumentar su participación en los procesos de modernización del mundo moderno.

Que el desarrollo social, tanto en las áreas metropolitanas como en las zonas más alejadas del país, se ve afectado por quienes de manera irresponsable comercializan y negocian con productos de dudosa procedencia.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, institución rectora en materia comercial, tiene como una de sus misiones la formulación y ejecución de políticas, tendientes a la protección de quienes ejerzan el comercio.

Que existe un mercado negro en expansión de compra y venta de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder desde hace varios años, que se ha denunciado en la prensa nacional y que atenta contra la colectividad, sobre todo a quienes reciben el servicio de telecomunicaciones, telefonía, electricidad y televisión pagada.

Que uno de los mayores problemas es la falta de fiscalización de los locales donde se compran y venden cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder, lo que facilita la operación de las bandas delictuales que operan incluso con vehículos y sofisticados sistemas de compra.

DECRETA:

Artículo 1. **Objetivo.** El presente Decreto Ejecutivo tiene por objetivo instaurar el marco jurídico para regular las actividades relacionadas con el ejercicio de la compra y venta de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Las personas naturales o jurídicas que realicen, aún en forma accesoria, operaciones de compra y venta de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder al público o reventa de los mismos, o compra para utilizar como materia prima, o revender después de su transformación, quedarán sometidas a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. **Extensión de la fiscalización.** El Ministerio de Comercio e Industrias hará extensiva la aplicación de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo a todos los establecimientos de compraventa de artículos, objetos o materiales. en los casos en que, por la naturaleza de los mismos, sea necesaria su fiscalización para evitar la comercialización de objetos robados.

Artículo 4. **Libros de registros.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder deberán llevar un libro donde registren las compras y un libro donde registren las ventas. En ellos registrarán día a día todas las operaciones que realicen.

Artículo 5. **Identificación de vendedor.** Cuando las personas naturales y jurídicas efectúen operaciones de compra de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder deberán exigir al vendedor, de ser una persona natural, la cédula de identidad personal y si es una persona jurídica, documentos que acrediten su existencia.

Artículo 6. **Formularios de control de compras.** En cada operación de compra deberá llenarse un formulario que especifique la naturaleza del objeto adquirido, el importe pagado, el nombre del vendedor, el domicilio y la firma. En caso de que el vendedor no sepa firmar, deberá tomarse la impresión digital del pulgar derecho. Deberá, además, hacer referencia al documento de identidad presentado.

Los formularios mencionados deberán ser archivados por el propietario del establecimiento, por orden numérico correlativo.

Artículo 7. **Inspecciones a los libros, documentos y locales.** Los establecimientos de compraventa podrán ser inspeccionados por el Ministerio de Comercio e Industrias de oficio o a petición de parte interesada. Para esta diligencia podrán contar con el auxilio de las autoridades administrativas de Policía, de la Policía Nacional, de la Policía Técnica Judicial o de la Dirección General de Aduanas, a fin de fiscalizar los libros y demás comprobantes exigidos por el presente Decreto Ejecutivo. Los propietarios o quienes los representen, deberán exhibir dichos libros o documentos a los funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias que efectúen la inspección, cada vez que sean solicitados y permitirán el acceso a los depósitos o locales de guarda de los objetos adquiridos.

Artículo 8. **Reportes.** Los establecimientos de compraventa deberán presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, cuando así sea solicitado, un reporte de compras y ventas en el cual debe constar: nombre del comprador/vendedor, especificación completa del documento de identidad que presente, número de la factura de compra o venta, detalle de los objetos, precio pagado por los mismos y fecha de la operación.

Artículo 9. **Sanciones.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, serán sancionadas de acuerdo al artículo 19 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994.

Artículo 10. Reglamento. El Ministerio de Comercio e Industrias dictará un reglamento mediante resolución ministerial, en coordinación y consulta con las instituciones gubernamentales y empresas que por su naturaleza utilicen cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder. La emisión del Reglamento se efectuará dentro de los primeros seis meses después la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. Presupuesto. El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas pertinentes relativas a la planificación de recursos y asignaciones presupuestarias para todo lo relativo al desarrollo del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 117
(De 28 de septiembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a SEVERINO MEJIA, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 1 al 5 de octubre de 2006, inclusive, por ausencia de OLGA GOLCHER A., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DANIEL CASTILLA, actual Asesor de la Señora Ministra, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República